

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, **deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad; en estricto cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada **por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo** relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1645/2024, sin embargo, es preciso señalar que **derivado del acuerdo General 08/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de Juzgados, es que el expediente del Amparo mencionado se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 973/2024-VIII; y aprueba el presente acuerdo, a la luz del siguiente**

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140244523000035, en la cual requirió:**

"1.- ¿Cuál es el total de personas servidoras públicas que laboran su Entidad y cuantos de ellos están obligados a presentar la declaración patrimonial? 2.- ¿Cuál es el sistema informático que utilizan las personas servidoras públicas de su Entidad para presentar sus

Declaraciones Patrimoniales y cuál es su URL? ¿Y si no lo hacen en algún sistema informático, de qué manera las presentan? 3.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ¿que información han incorporado a los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción?" (Sic)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el expediente RRDA1156423.

3. Turno del expediente a la Comisionada Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6151/2023**. En ese tenor, **se turnó**, a la **Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

5.- Agréguese, Se recibe resolución del juicio de amparo, otórguese cumplimiento.

Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, en la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el memorándum DJ-097/2025 que remitió la Directora Jurídica de este Instituto, por medio del cual adjunta el acuerdo emitido por el Juzgado Segundo en Materia Administrativa, advirtiéndose la prórroga concedida para dar cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo indirecto 973/2024-VIII; en ese sentido, se ordenó agregar a las constancias del expediente de mérito para el cumplimiento a que hubiese lugar.

Habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

CONSIDERANDO

Único. A efecto de salvaguardar los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, de conformidad con el artículo 4 incisos d), e), g), i), j), k) y n) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **y toda vez que se ordenó dejar insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés**, así como todo lo actuado con posterioridad; a efecto de regularizar el trámite y en aras de contar con congruencia entre las constancias que obran en el presente expediente, debiendo continuar con el trámite correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 5, fracciones VII, X, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **se ordena notificar a las partes el contenido del acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, por lo que ve a la parte recurrente a través de correo electrónico, y por lo que ve al sujeto obligado (unidad de transparencia) mediante oficio que para tal efecto se presente en las instalaciones del Dif Municipal de Atoyac**, de conformidad con el artículo 87 del reglamento de Ley de la materia.

Por otra parte, y en aras de encausar el procedimiento del recurso de revisión **6151/2023**, conforme a los hechos descritos con anterioridad y actuar bajo las disposiciones legales que en materia de transparencia y procedimiento administrativo son aplicables, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término otorgado en el acuerdo de admisión que a efecto se remitirá en la notificación, señale un correo electrónico a efecto de recibir notificaciones, durante el desahogo del presente medio de impugnación**, entendiéndose que en caso de ser omiso, se le tendrá designando para efecto de notificaciones el registrado en el padrón de sujetos obligados de este Instituto https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados.; en razón de lo anterior este Pleno tiene a bien dejar insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad.

Resulta importante señalar que en fecha 06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se emitió resolución por el Pleno de este Instituto, en la cual se ordenó requerir al sujeto obligado para efectos de que diera trámite a la solicitud de acceso que le fue presentada.

Posteriormente, el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto determinó imponer amonestación pública a la Directora del sujeto obligado del DIF MUNICIPAL DE ATOYAC, Nilvia Esther Torres Rodríguez, dado el incumplimiento.

Asimismo, el día 10 diez de julio del año citado con anterioridad, este Órgano Garante determinó imponer a la servidora pública antes citada multa de 150 ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ello por persistir el incumplimiento a la resolución que se emitió en fecha 06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Dicho lo anterior, y toda vez que se dejó insubsistente lo actuado con posterioridad a la fecha **01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, es que se ordena remitir oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia**

Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII a la Dirección de Recursos Humanos del DIF MUNICIPAL DE ATOYAC por conducto de la Unidad de Transparencia y realice las gestiones necesarias para que deje nula y retire la amonestación pública del expediente laboral de la servidora pública NILVIA ESTHER TORRES RODRÍGUEZ, e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.

De igual forma, **remítase oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII al Director de Notificación y Ejecución Fiscal del Estado, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que deje nula y retire la multa impuesta a la servidora pública NILVIA ESTHER TORRES RODRÍGUEZ, misma que le fue notificada a través de oficio SEJ/861/2024 e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.**

Asimismo, remítase oficio adjuntando copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto, al Juzgado Segundo en Materia Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII, a efecto de informar que lo ordenado ha sido cumplimentado.

En ese contexto, se deberá instruir a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes, así como para que se eliminen los registros relacionados con las determinaciones de incumplimiento amonestación pública y multa que este Pleno aprobó, respecto al recurso de revisión **6151/2023**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, incisos b), d), f), i) y k), el Pleno del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. En razón de lo anteriormente expuesto con anterioridad y en cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 35.1, fracciones XII y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, el Pleno de este Instituto **deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad.**

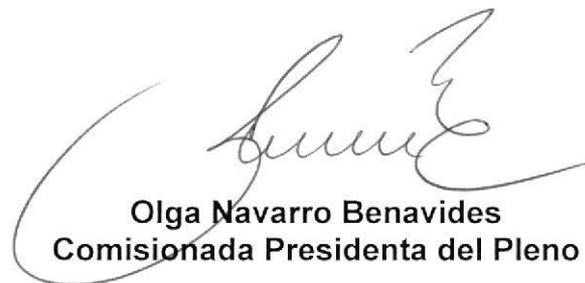
Segundo. Se ordena **remitir oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia Administrativa**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII a la Dirección de Recursos Humanos del DIF MUNICIPAL DE ATOYAC por conducto de la Unidad de Transparencia** y realice las gestiones necesarias para que deje nula y retire la amonestación pública del expediente laboral de la servidora pública **NILVIA ESTHER TORRES RODRÍGUEZ**, e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.

Tercero.- De igual forma, **remítase oficio con copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto**, emitida en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del **Juzgado Segundo en Materia Administrativa**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII al Director de Notificación y Ejecución Fiscal del Estado**, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que deje nula y retire la multa impuesta a la servidora pública **NILVIA ESTHER TORRES RODRÍGUEZ**, misma que le fue notificada a través de oficio **SEJ/861/2024** e informe a este Instituto el cumplimiento de ello.

Cuarto.- Asimismo, **remítase oficio adjuntando copia de la presente determinación dictada por el Pleno de este Instituto, al Juzgado Segundo en Materia Administrativa, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 973/2024-VIII, a efecto de informar que lo ordenado ha sido cumplimentado.**

Quinto.- Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes, así como para que se eliminen los registros relacionados con las determinaciones de incumplimiento amonestación pública y multa que este Pleno aprobó, respecto al recurso de revisión **6151/2023.**

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva



Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente el emplazamiento y/o llamamiento a la parte quejosa como sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, así como todo lo actuado con posterioridad, respecto del recurso de revisión **6151/2023**, mismo que consta de 08 ocho hojas (incluyendo la presente) y fue aprobado en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. Conste.-----**JGGC**